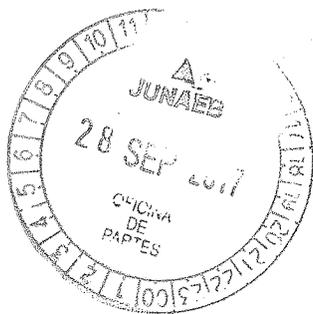


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 695 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2631

SANTIAGO, 28 SEP 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 26 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB, en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1422 de 2013 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 695 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 y el 3 de octubre de 2013, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1422 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.249.182.- (Doce millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 695 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$9.110.694.- (Nueve millones ciento diez mil seiscientos noventa y cuatro pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$3.313.569.- (Tres millones trescientos trece mil quinientos sesenta y nueve pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$5.797.125.- (Cinco millones setecientos noventa y siete mil ciento veinticinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 695 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de cuatro órdenes de ideas generales: (i) la falta de fundamentos plausibles para rechazar determinados descargos, (ii) la prohibición de la *reformatio in peius*, es decir, la prohibición de la reforma peyorativa, (iii) la oposición al descuento de las multas de las boletas de garantía y (iv) los reclamos en particulares respecto de antecedentes técnicos.



7- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por JUNAEB para dictar la resolución impugnada, no constituiría fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de JUNAEB como órgano de la Administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.

8.- Que, en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues ellas corresponden a una etapa del procedimiento de aplicación de multas que se encuentra procesalmente concluida.

9.- Que, en cuanto a la prohibición de la *reformatio in peius*, cabe señalar que no cabe duda que es contrario a Derecho que, como consecuencia de la revisión de una multa a petición del interesado, se imponga una medida aún más gravosa para éste, como lo puede ser el incremento de su cuantía. Así lo dispone el inciso tercero del artículo 41 de la Ley N° 19.880, al disponer que "en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente".

10.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, la presentación del interesado no señala en ningún caso cómo se estaría vulnerando el principio de la prohibición de la *reformatio in peius* mediante la confirmación de la multa notificada. Por el contrario, la Resolución Exenta N° 695 del 2015 de la Dirección Regional del Maule, que resolvió los descargos evacuados por el prestador en contra de la Resolución Exenta N° 1422 de 2013 de la misma Dirección Regional que notificó los incumplimientos, redujo la cuantía de la multa notificada originalmente, al acogerse ciertos descargos deducidos por el recurrente. Por ende, se procede a desestimar dicha reclamación.

11.- Que, en cuanto al tercer argumento, esto es, la oposición al descuento de las multas de la boleta de garantía, cabe señalar que, contrario a lo que sostiene el prestador en el sentido de que aquella es una eventualidad que no se agota por la vía administrativa, dicha modalidad está expresamente establecida en las Bases de Licitación y en el contrato suscrito por las partes, al contemplar esta vía de pago de las multas para el caso de que el prestador (a) no entere el monto dentro del plazo de 5 días en la cuenta corriente de JUNAEB, o bien, (b) para el caso de que no se efectúe el descuento de fondos a los pagos pendientes en favor de JUNAEB. Es decir, la posibilidad del prestador de recurrir a la vía jurisdiccional no obsta a que JUNAEB pueda proceder a la ejecución de la sanción una vez agotada la vía administrativa, esto es, una vez que la multa se encuentre ejecutoriada. Por ende, se procede a desestimar dicha alegación.

12.- Que, en cuarto lugar, respecto de las reclamaciones particulares que efectúa el prestador, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



13.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$3.313.569.- (Tres millones trescientos trece mil quinientos sesenta y nueve pesos);

14.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$5.148.677.- (Cinco millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos);

15.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$648.448.- (seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos);

16.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$8.462.246.- (Ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N°2 del presente acto administrativo;

17.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

18.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;



19.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1º.- RATIFIQUESE** lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 695 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$3.313.569.- (Tres millones trescientos trece mil quinientos sesenta y nueve pesos).

**ARTÍCULO 2º.- RECHÁCESE** la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$5.148.677.- (Cinco millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos).

**ARTÍCULO 3º.- ACOGESE** la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto y a su vez, las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$648.448.- (Seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos).

**ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE,** las multas singularizadas en los anexos Nº 1 y Nº2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$8.462.246.- (Ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>CONTROLES</b>	<b>Reclamaciones acogidas</b>	<b>Incumplimientos confirmados en instancia de descargos (CM)</b>	<b>Reclamaciones rechazadas</b>	<b>Total Multa</b>
Servicio de alimentación C1	\$ 0.-	\$ 0.-	\$ 1.296.896.-	\$ 1.296.896.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 648.448.-	\$ 3.313.569.-	\$ 3.851.781.-	\$ 7.165.350.-
<b>Total</b>	<b>\$ 648.448.-</b>	<b>\$ 3.313.569.-</b>	<b>\$ 5.148.677.-</b>	<b>\$ 8.462.246.-</b>

**ARTÍCULO 5º.- PÁGUESE** el monto ejecutado, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

**ARTICULO 6°.- TÉNGASE**, como parte integrante

de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas";
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones acogidas";

**ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE**, mediante carta

certificada, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE**, la presente

resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



*Jame Tohá Lavanderos*  
**JAME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*RDM/SBA/PPL/fpg*  
**RDM/SBA/PPL/fpg**

**Distribución:**

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Unidad de Multas y Sanciones
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Oficina de Partes DN
7. Dirección Regional del Maule

**Minuta Jurídica N° 990**



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **N° Resolución Notificación:** 695      **Fecha Resolución Notificación:** 30/06/2014  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 695      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 30/06/2014  
**Anexo N°1 Confirmado Descargos**

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	10	2013008358	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	11352	07		C6	3.a		SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N° 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCION N°481/2011.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N° 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCION N°481/2011.	324.224	324.224
2013	10	2013008358	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	11352	07		C6	4.a		SE CONFIRMA MULTA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS, Y POR ELLO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCION 481/2011.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION DEBE SER (-18 °C) Y EL DE REFRIGERACION (0 A 5 °C).	324.224	324.224
2013	10	2013008358	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	11352	07		C6	6.a			Confirma Multa		71.329	71.329
2013	10	2013008358	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	11352	07		C6	8.a			Confirma Multa		162.112	162.112
2013	10	2013008358	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	11352	07		C6	10.a			Confirma Multa		324.224	324.224
2013	10	2013008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	13.c	29/07/2014	SE REFUERZAN CONOCIMIENTOS DEL CURSO DE CAPACITACION, REGISTROS DE TEMPERATURAS TANTO PARA REFRIGERADORES COMO PARA CONGELADORAS, TEMPERATURAS DE GUISOS POST COCCION Y SU CORRECTO REGISTRO DIARIO EN LIBRO DE BPM	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA, TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS, Y POR ELLO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 3 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, NO SE ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACION QUE PERMITA DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. "CAPACITACION A MANIPULADORA", Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN LO DESCRIBE EL TITULO III, CAPITULO 15.3 DE LA LICITACION ID.85-35-	972.672	972.672
2013	10	2013008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	13.e			Confirma Multa		0	0
2013	10	2013008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	13.f			Confirma Multa		0	0



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 695

Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 695

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto. Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	10	20130008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	13.g			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 3 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, NO SE ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DAR SOLUCIÓN. "CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS", Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN LO DESCRIBE EL TITULO III, CAPITULO 18 "REQUISITOS DE HIGIENE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN, DE LA LICITACION ID.85-35-LP11	0	0
2013	10	20130008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE N°05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID. 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 11, "LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR DEFINIDO POR JUNAEB ESTA ESTABLECIDO DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO".	162.112	162.112
2013	10	20130008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	13.d			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, ADEMAS EL PRESTADOR DEBIO ACREDITAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS, EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, PARA DESVIRTUAR LA FALTA Y ASIDAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011	0	0
2013	10	20130008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	13.g			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 3 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, NO SE ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, "CAPACITACIÓN A MANIPULADORA", Y ASIDAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM, SEGUN LO DESCRIBE EL TITULO III, CAPITULO 15.3 DE LA LICITACION ID.85-35-LP11	972.672	972.672
2013	10	20130008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	13.t			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN PARA INCUMPLIMIENTO, EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°03, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 15.3 "CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS.(ASEO)"	0	0
Total													3.313.569	3.313.569



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511      N° Resolución Notificación: 695      Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014  
 N° Resolución Resuelve Descargos: 695      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

## Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclad.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	10	2013008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C1	1.a	29/07/2014	<p>POR INTRUCCION DE LA PROF. ENCARGADA SE REALIZA CAMBIO EN LA MINUTA, CORRESPONDIENDO ESE DIA DE POSTRE "MANZANAS CON YOGURTH" DANDO EN ESTA OPORTUNIDAD SOLO MANZANAS. ADJUNTO AL DOCUMENTO SOLUCION DEL ACTA Y SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION LEVE 3 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5; "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO".</p>	324.224	324.224
2013	10	2013008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	5.a	29/07/2014	<p>SE REALIZA MANTENCION CORRESPONDIENTE AL HORNO, SE RECONECTA TUBO CALEFON, ADJUNTO DOCUMENTO DE RESPALDO CERTIFICADO DE SOLUCION DE ACTA, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCION GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACION ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO, ESTE DA SOLUCION PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA HORNO".</p>	324.224	324.224
2013	10	2013008356	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	6.a	29/07/2014	<p>SE REALIZA MANTENCION A COCINA (FOGON), Y SE REGULA LA T° DEL REFRIGERADOR Y SU FREEZER, MARCANDO SU T° EN REFRIGERADOR 0° A 5° / CONGELADORA: 0° A -18°. SE ADJUNTA DOCUMENTO DE RESPALDO CERTIFICADO DE SOLUCION, ORDEN DE TRABAJO N°30062 Y FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVISIMA 6 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACION (0 A 5 °C).</p>	119.963	119.963
2013	10	2013008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	3.b	29/07/2014	<p>SE REALIZA CAMBIO DEL DESGRASADOR, REPARACION DE FITIG BAÑO, Y SE REPARA TAPA RECEPTACULO WC. ADJUNTO A DOCUMENTO ACTA SOLUCION, CERTIFICADO Y GUIA RESPECTIVA DE LOS MATERIALES USADOS.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVE N°7 CON PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO A PESAR DE QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACION QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCION A INCUMPLIMIENTOS, (FACTURA 003095) ESTOS NO FUERON EFECTUADOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, (NO PRESENTA ORDEN DE TRABAJO QUE PRUEBE INSTALACION DEL FITTIG Y TAPA DE WC), SEGUN RESOLUCION N°481/2011.</p>	324.224	324.224
2013	10	2013008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	4.a	29/07/2014	<p>SE REALIZA CAMBIO DE ESTANTERIA Y SE REEMPLAZA MESON EXISTENTE POR UN MESON DE ACERO INOXIDABLE, EN CUANTO AL MUEBLE GUARDA VAJILLA, ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON ESPACIO PARA SU INSTALACION, ADEMÁS CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTE POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACION, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACION QUE ACÁ NO OCURRE SE ADJUNTA RESPALDO CERTIFICADO D SOLUCION, GUIA DE DESPACHO N°1628047 Y ORDEN DE TRABAJO N°31509. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION SEGUN RESOLUCION N°481/2011, PARA UNA INFRACCION GRAVE 7 CON PLAZO DE SOLUCION, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACION ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO, ESTE DA SOLUCION PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA VERIFICAR LA INSTALACION DEL MUEBLE GUARDA VAJILLA".</p>	324.224	324.224



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **N° Resolución Notificación:** 695      **Fecha Resolución Notificación:** 30/06/2014  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 695      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 30/06/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	10	2013008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	6.a	29/07/2014	SE REALIZA MANTENCIÓN DE CALEFONIT, SE ENTREGA 3 RECIPIENTES DE BAÑO MARIA, Y SE REALIZA MANTENIMIENTO AL EXTRACTOR. ADEMÁS CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE (BAÑO MARIA, EXTRACTOR ) NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011 ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR OTRO LADO ESTABLECIMIENTO TAMPOCO CUENTA CON LOS ESPACIOS SUFICIENTES PARA INSTALAR MÁS IMPLEMENTACIÓN, SE ADJUNTA RESPALDOS CERTIFICADO DE SOLUCIÓN, FACTURA N°3095, GUÍAS DE DESPACHO N°1628047-50 MÁS FOTOGRAFÍAS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO PARA SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	1.082.908	1.082.908
2013	10	2013008376	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2738	07		C1	11.a	29/07/2014	SE INFORMA A JUNAEB SOBRE EL CAMBIO DE PRODUCTO CORRESPONDIENTE A LA MINUTA, EN ESTE CASO LAS CEBOLLAS PREELABORADAS POR CEBOLLAS NATURALES ADJUNTO AL DOCUMENTO, ACTA SOLUCIÓN, CERTIFICADO, Y CORREO ELECTRONICO CON INFORMACION ENTREGADA DEL CAMBIO, SOLICITAMOS LEVANTAR MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 2 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO."	972.672	972.672
2013	10	2013008376	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2738	07		C6	4.a	29/07/2014	SE CAMBIA ESTANTERIA, MUEBLES METALICOS, SE REPONE MALLAS PUERTA ACCESO DE COCINA Y REPOSTERO, SE ADJUNTA RESPALDO CERTIFICADOS DE SOLUCIÓN, ORDEN DE TRABAJO N°31517-31508 Y FOTOGRAFÍAS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTA DENTRO DEL PLAZO, ESTE DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, "FALTA REPARAR Y/O REPONER ESTANTERIAS".	324.224	324.224
2013	10	2013008376	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2738	07		C6	6.a	29/07/2014	SE REALIZA MANTENCIÓN DE HORNO, SE ADJUNTA RESPALDO, CERTIFICADOS DE SOLUCIÓN, ORDENES DE TRABAJO N°31508 Y FOTOGRAFÍAS, ADEMÁS EXISTE ERROR EN CALCULO DE LA MULTA, DEBIDO QUE SE ESTÁ MULTANDO POR UN NÚMERO MAYOR A LAS RACIONES ASIGNADAS INDICADAS EN ACTAS DE SUPERVISIÓN DE JUNAEB N°2013008376, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, ESTABLECE QUE; ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. HORNO EN MAL ESTADO IMPLICA QUE ESTE EQUIPO NO ESTÁ EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTE ESTABLECIMIENTO.	1.352.014	1.352.014
Total													5.148.677	5.148.677



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

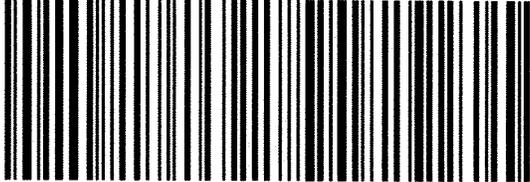
Licitación: 3511      N° Resolución Notificación: 695      Fecha Resolución Notificación: 30/06/2014

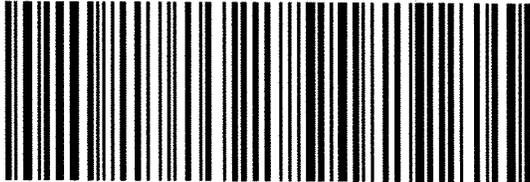
N° Resolución Resuelve Descargos: 695      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/06/2014

### Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	10	2013008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	5.a	29/07/2014	SE REALIZA MANTENCIÓN DE CALEFONT, SE ENTREGA 3 RECIPIENTES DE BAÑO MARIA, Y SE REALIZA MANTENIMIENTO AL EXTRACTOR, ADEMÁS CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE (BAÑO MARIA, EXTRACTOR) NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011 ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE, POR OTRO LADO ESTABLECIMIENTO TAMPOCO CUENTA CON LOS ESPACIOS SUFICIENTES PARA INSTALAR MÁS IMPLEMENTACIÓN. SE ADJUNTA RESPALDOS CERTIFICADO DE SOLUCIÓN, FACTURA N°3095, GUÍAS DE DESPACHO N°1628047-50 MÁS FOTOGRAFÍAS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (ORDEN DE TRABAJO N° 31509 DEL 07/10/2013) QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SEGÚN RESOLUCIÓN N°48172011.	324.224	0
2013	10	2013008377	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	2740	07		C6	7.a	29/07/2014	SE HACE ENTREGA DE 3 FONDOS DE 40 LTR., 2 FONDOS DE 50 LTR. CON SUS RESPECTIVAS TAPAS EN OPERATIVIDAD Y PANOS CUBREBANDEJAS, SE ADJUNTA RESPALDO CERTIFICADO Y GUÍA DE DESPACHO N°1628033. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Acoge	ACOGE RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO, EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°48172011.	324.224	0
Total													648.448	0



 <b>DOE</b>	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI					<b>Código Cliente:</b> 0			<b>Guía Electrónica</b>	
<b>Razón Social:</b>					<b>R.U.T. Cliente:</b>			<b>29/09/2017-16:18</b>		
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 29/09/2017	<b>Des. de Contenido:</b> D					<b>Referencia:</b>				
	<b>N° Factura / Boleta:</b>		<b>Valor Cont:</b>							
	<b>Reembolso:</b>		<b>P. Dest:</b>		<b>Tarifa:</b> \$ 1.860			<b>3072774356833</b>		
	<b>REMITENTE</b>					<b>DESTINATARIO</b>				
<b>Nombre:</b> JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB					<b>Nombre:</b> KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C					
<b>Dirección:</b> MONJITAS 565 PISO 6					<b>Dirección:</b> AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA					
<b>Comuna:</b> SANTIAGO					<b>Comuna:</b> PUDAHUEL					
<b>Ciudad:</b> SANTIAGO					<b>Ciudad:</b> SANTIAGO					
<b>País:</b> Chile					<b>País:</b> Chile					
<b>Cód. Postal:</b> 8320070					<b>Cód. Postal:</b> 9031033					
<b>Teléfono:</b> 52350501					<b>Teléfono:</b> 111111111					
					<b>Referencia:</b> 3072774356833					
<b>12590310337000111617045001</b>					<b>Factura Ref:</b>					
					<b>Observaciones:</b>					
<b>Peso(g):</b> 400		<b>Peso Vol.</b> 0		<b>Dimensiones (cm.)</b> 0 0 0						
<b>Encaminamiento</b> 1-25-9031033-7		<b>N° Envío</b> 0001-11.617.045			<b>Bulto(s)</b> 001- 001					
<b>Servicio a Clientes</b> 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>		<b>SDP</b> <b>SLQ</b>		<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>			<b>SUCURSAL DESTINO</b>		<b>CDP / CUARTEL</b> <b>6 - 24</b>	

 <b>DOE</b>	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI					<b>Código Cliente:</b> 0			<b>Guía Electrónica</b>	
<b>Razón Social:</b>					<b>R.U.T. Cliente:</b>			<b>29/09/2017-16:18</b>		
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 29/09/2017	<b>Des. de Contenido:</b> D					<b>Referencia:</b>				
	<b>N° Factura / Boleta:</b>		<b>Valor Cont:</b>							
	<b>Reembolso:</b>		<b>P. Dest:</b>		<b>Tarifa:</b> \$ 1.860			<b>3072774356833</b>		
	<b>REMITENTE</b>					<b>DESTINATARIO</b>				
<b>Nombre:</b> JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB					<b>Nombre:</b> KEPA DE ARETXABALA ETCHARD HENDAYA S.A.C					
<b>Dirección:</b> MONJITAS 565 PISO 6					<b>Dirección:</b> AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA					
<b>Comuna:</b> SANTIAGO					<b>Comuna:</b> PUDAHUEL					
<b>Ciudad:</b> SANTIAGO					<b>Ciudad:</b> SANTIAGO					
<b>País:</b> Chile					<b>País:</b> Chile					
<b>Cód. Postal:</b> 8320070					<b>Cód. Postal:</b> 9031033					
<b>Teléfono:</b> 52350501					<b>Teléfono:</b> 111111111					
					<b>Referencia:</b> 3072774356833					
<b>12590310337000111617045001</b>					<b>Factura Ref:</b>					
					<b>Observaciones:</b>					
<b>Peso(g):</b> 400		<b>Peso Vol.</b> 0		<b>Dimensiones (cm.)</b> 0 0 0						
<b>Encaminamiento</b> 1-25-9031033-7		<b>N° Envío</b> 0001-11.617.045			<b>Bulto(s)</b> 001- 001					
<b>Servicio a Clientes</b> 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>		<b>SDP</b> <b>SLQ</b>		<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>			<b>SUCURSAL DESTINO</b>		<b>CDP / CUARTEL</b> <b>6 - 24</b>	